

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
54/2007-A, DERIVADA DE LA SOLICITUD
PRESENTADA POR VICTOR HUGO
MARTÍNEZ NICOLÁS.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **ocho de agosto de dos mil siete**.

ANTECEDENTES:

I. Mediante solicitud hecha el trece de junio de dos mil siete, ante el módulo de Acceso ubicado en Avenida Eduardo Molina número 2, Acceso 3, Planta Baja, esquina Sidar y Rovirosa, Colonia del Parque, de esta ciudad, la cual quedó registrada con el número de folio 00023, Victor Hugo Martínez Nicolás, solicitó: *“información relativa al listado de conferenciantes que durante 2006 impartieron conferencias en las Casas de la Cultura Jurídica indicando días de comisión, gastos de hospedaje, de alimentación y transporte”*.

II. Después de haber sido calificada como procedente la solicitud referida, en términos de lo previsto en el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mediante oficios números DGD/UE/1061/2007, DGD/UE/1062/2007 y DGD/UE/1088/2007, de dieciocho de junio de dos mil siete, la titular de la Unidad de Enlace, solicitó al Director General de Casas de la Cultura Jurídica, Directora General de Presupuesto y Contabilidad y, al Tesorero, todos de este Alto Tribunal, verificaran la disponibilidad de la información requerida, tomando en cuenta que el particular la solicitó en las modalidades de documento electrónico, disco compacto y copia certificada.

III. En respuesta a lo anterior, mediante oficio número DGPC-06-2007-2240, de veintiuno de junio de dos mil siete, la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, manifestó:

“(...) al respecto y en virtud del volumen de información solicitada por el petionario, misma que se requiere conciliar con las Direcciones Generales de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos y de Tesorería, se solicita atentamente se conceda una prórroga de 40 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente oficio, para entregar la información.”

IV. Por oficio número DGCCJEH-DEC-R-005-06-2007, de veinticinco de junio de 2007, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, manifestó lo siguiente:

“(...) Dicha información obra en las Casas de la Cultura Jurídica mediante un formato en el que aparece el nombre de la Casa de la Cultura y la fecha en donde se impartiría la conferencia, así como un extracto curricular del disertante, sin que en los casos se especifique la institución de la que es egresado puesto que no es un requisito exigible en dichos formatos.

De esta manera la mencionada información se encuentra a disposición del solicitante, sin embargo, los formatos que se utilizan para ello, conforme al Manual para el Desarrollo de Eventos autorizado por los Comités de Gobierno y Administración y de Publicaciones y Promoción Educativa, no se encuentran sistematizados en los términos en que los solicita el peticionario, por lo que en todo caso de dichos formatos deberá obtener la información que solicita y realizar la sistematización que le convenga.

Ahora bien, por lo que se refiere a los gastos de hospedaje, alimentación y transporte salvo los días de comisión de los conferencistas puede advertirse también en el formato señalado, debe mencionarse que no obran los efectivamente erogados para tal propósito en la Dirección General a mi cargo.

Los formatos a que se ha hecho referencia se encuentran en formato impreso integrados y ordenados en 37 carpetas con aproximadamente 377 fojas cada una, de manera que podría proporcionarse al solicitante dicha información mediante el formato de copia certificada con un costo de \$.50 centavos cada una en términos del acta de la sesión celebrada el lunes dos de junio de dos mil tres, por la comisión para la transparencia y acceso a la información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación punto 4, por lo que la expedición de las copias de la información que se solicitan tendría un costo aproximado de \$13,690.

Cabe mencionar que debido a las intensas cargas de trabajo que tiene esta Dirección General derivada del programa autorizado para el (sic) ejecutarse en el ejercicio 2007 se requeriría aproximadamente de 360 días hábiles para que se efectúen las labores que implica obtener las copias solicitadas sin distraer las actividades ordinarias de la Dirección General, lo que en todo caso si el Comité de Acceso a la Información lo estima adecuado deberá hacerse saber al solicitante.”

V. Por su parte, el Director General de la Tesorería de este Alto Tribunal, mediante oficio número 2911/06/2007, de veinticinco de junio de 2007, precisó:

“(...) al respecto me permito informar a usted que en esta Dirección General de Tesorería a mi cargo, no existe un listado con dichas características, en virtud a que los registros que esta Unidad Administrativa realiza en relación a dicha información, no contempla

una división entre disertantes que participen en los programas de difusión y promoción de la Cultura Jurídica y Jurisdiccional y los servidores públicos comisionados que laboran en este Alto Tribunal. Es importante destacar que en particular a lo relacionado con el rubro de días de comisión, es infundado, ya que no se puede dar el tratamiento de un comisionado a un disertante, en virtud de que dichas figuras se rigen una por el Acuerdo General de Administración XII/2003 y la otra por el Acuerdo General de Administración IV/2005, respectivamente, dichos Acuerdos están disponibles para su consulta de manera pública en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”

VI. Debido a que los titulares de las citadas Direcciones Generales, señalaron en algunos casos, que no es factible proporcionar la información requerida, en atención a que no se encuentra clasificada en los términos solicitados, así como que, por la cantidad de información, se requieren 40 días hábiles y en otro de los casos de 360 días naturales, el tres de julio del dos mil siete, el encargado del despacho de la Coordinación de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, remitió el expediente número DGD/UE-A/114/2007, al Presidente del Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal, para que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se turne el expediente al miembro del Comité que corresponda para la elaboración del proyecto respectivo.

VII. El tres de julio del dos mil siete, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Acceso a la Información acordó ampliar el plazo de respuesta al solicitante.

VIII. Mediante oficio número SEAJ-ABAA/1767/2007, de cuatro de julio de dos mil siete, el Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos de este Alto Tribunal, con fundamento en lo previsto en los artículos 15 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 10, fracciones I y III del Acuerdo General Plenario 9/2003, y de conformidad con el acuerdo del Comité de Acceso a la Información, relativo al turno para la presentación de los proyectos de resolución, lo turnó al Secretario General de la Presidencia, para la elaboración del proyecto de resolución de la clasificación de información número 54/2007-A.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso formulada por Victor Hugo Martínez Nicolás, el trece de junio de dos mil siete.

II. En principio, conviene señalar que la litis en el presente asunto, versará sobre la segunda parte de la petición formulada por el peticionario, consistente en:

“Listado de conferenciantes que durante 2006 impartieron conferencias en las Casas de la Cultura Jurídica indicando días de comisión, gastos de hospedaje, de alimentación y de transporte.”

Lo anterior es así, ya que la primera parte de la petición formulada por el solicitante, consistente en ***“Listado de conferencistas que durante 2006 impartieron conferencias en las Casas de la Cultura Jurídica indicando nombre, institución de la cual es egresado, así como fecha por Casa de la Cultura, (sic) donde fue impartida la conferencia”***, ya fue materia de estudio en la diversa clasificación de información 53/2007-A, resuelta en sesión de once de julio de dos mil siete, por este Comité, en el que, en la parte que interesa, se determinó:

“(…) La materia de la solicitud que da origen a esta clasificación, consiste en el listado de conferenciantes que durante dos mil seis impartieron conferencias en las Casas de la Cultura Jurídica, indicando nombre, institución de la cual es egresado, así como fecha por Casa de la Cultura, donde fue impartida la conferencia, constituye un registro que documenta el ejercicio de las facultades de la actividad de este Alto Tribunal.

Atendiendo al alcance del derecho de acceso a la información pública, el listado de conferenciantes en comento, debe entenderse como un documento bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, pues su titular reconoce que cuenta con los formatos en los que aparece la información requerida y no señala que exista causa de reserva alguna, por lo que debe estimarse que son susceptibles de acceso por parte de los gobernados que así lo soliciten.

(...) Como se indicó, Victor Hugo Martínez Nicolás solicita de este Alto Tribunal, en la modalidad de documento electrónico, disco compacto y copia certificada, el listado de conferencias en las Casas de la Cultura Jurídica, indicando nombre, institución de la cual es egresado, así como la fecha por Casa de la Cultura, donde fue impartida la conferencia; sin embargo, del informe de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y de Estudios Históricos, se advierte que los formatos en donde se localiza tal información, no se encuentran sistematizados electrónicamente, por lo que sólo se ponen a la disposición del peticionario en la modalidad de copias certificadas.

Con base en lo anterior, es evidente que la información requerida no se proporciona en los términos indicados por el solicitante; sin embargo, el citado Director General, acorde con sus atribuciones legales, ha puesto a disposición la información con la que cuenta, en una de las modalidades que este solicita, pues hace del conocimiento que ésta se encuentra en formatos que fueron autorizados para tal efecto y a ellos, el peticionario puede acceder en copia certificada para obtener la información que solicita y realizar la sistematización que le convenga.

(...) Como deriva de lo transcrito, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios (sic) es la unidad administrativa que tiene información relativa a las conferencias que se imparten en las Casas de la Cultura; en este sentido, si aquél informa que los formatos que utiliza para concentrar tal información no se encuentra sistematizada en documentos electrónicos, ni en la forma en la que pretende tener acceso el particular, dicho pronunciamiento debe tomarse como definitivo, siendo innecesario pedir su búsqueda en otra área.

Luego, si en el presente caso la unidad administrativa señala que el documento solicitado no se encuentra elaborado como documento electrónico, es claro que no puede ponerse a disposición de los particulares en esa modalidad, menos aún porque Victor Hugo Martínez Nicolás también optó por la modalidad de copias certificadas en que sí se ponen a disposición los formatos en los que aparece el nombre la Casa de la Cultura, la fecha en donde se impartiría la conferencia, así como un extracto curricular del disertante.”

Precisado lo anterior, es de señalarse que en el presente asunto, Víctor Hugo Martínez Nicolás, pretende que con su solicitud se le otorgue un listado de conferenciantes que durante dos mil seis impartieron conferencias en las Casas de la Cultura Jurídica, indicando días de comisión, gastos de hospedaje, de alimentación y de transporte.

Para pronunciarse sobre la naturaleza de la información requerida debe tomarse en cuenta, lo previsto en los artículos 10, 20, 3º, fracciones III y V, 6, así como 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mismos que señalan:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.”

“Artículo 2. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.”

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

III. Documentos: los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

(...)

V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; ...”

“Artículo 6. En la interpretación de esta Ley se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados.”

“Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.”

Por su parte, los artículos 1, 2, fracción XIII y 5 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental señalan:

“Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes puede ser consultada por cualquier Gobernado.”

“Artículo 2. Además de las definiciones contenidas en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

(...)

XIII. *Publicación:* Acto de poner a disposición del público la información en medios impresos, tales como libros, compendios o archivos públicos en formatos electrónicos consultables en Internet o por cualquier otro medio que permita a los interesados su consulta o reproducción.”

“Artículo 5. Es pública la información que tienen bajo su resguardo la Suprema Corte, el Consejo y los Órganos Jurisdiccionales, con las salvedades establecidas en la Ley.”

“Artículo 26. El acceso a la información se dará por cumplida cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante para su consulta en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio, sin que ello implique el procesamiento de la información contenida en esos documentos. Por ende, la información podrá ser entregada:

I. Mediante consulta física;

II. Por medio de comunicación electrónica;

III. En medio magnético u óptico;

IV. En copias simples o certificadas; o,

V. Por cualquier otro medio derivado de la innovación tecnológica.”

De la lectura de los artículos transcritos y las circunstancias que dieron origen a la presente solicitud se desprende que tanto la ley como el reglamento citados, tienen como objetivo proveer lo necesario para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada pública, por ende, los trámites a seguir para atender las solicitudes de acceso a la información deben constituir procedimientos sencillos y expeditos y no trabas procedimentales que dificulten a los gobernados el acceso a la información pública. Es decir, los servidores públicos responsables de dar respuesta a dichas peticiones deben, preferentemente, superar los obstáculos de tipo formal que pudieran opacar o restringir el acceso a la información, salvo aquellos requisitos expresamente señalados por la ley.

Por otra parte, el carácter público de la información en posesión de los sujetos obligados, obedece a que respecto de ella impere el

principio de publicidad para transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información, con el fin de que los integrantes de la sociedad puedan emitir juicios de manera crítica e informada sobre la función pública. Al respecto, cabe precisar que en el presente asunto, no existe reserva de la información solicitada, pues la unidad administrativa responsable no ha emitido comunicación en ese sentido.

La materia de la solicitud que da origen a esta clasificación, consiste en que se le otorgue un listado de conferenciantes que durante 2006, impartieron conferencias en las Casas de la Cultura Jurídica indicando días de comisión, gastos de hospedaje, de alimentación y de transporte, lo cual constituye un registro que documenta el ejercicio de las facultades o la actividad de este Alto Tribunal.

Atendiendo al alcance del derecho de acceso a la información pública, el listado de conferenciantes en comento, así como los gastos erogados, debe entenderse como un documento bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, así como de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, pues sus titulares reconocen que cuentan con la información respectiva, pero que requieren de un mayor tiempo para su entrega, dado el volumen de la información solicitada; sin que al efecto señalen que exista causa de reserva alguna, por lo que debe estimarse que son susceptibles de acceso por parte de los gobernados que así lo soliciten.

En relación con lo expuesto, debe tomarse en cuenta en primer término, lo aducido por el Director General de la Tesorería, quien señaló lo siguiente:

“(...) al respecto me permito informar a usted que en esta Dirección General de Tesorería a mi cargo, no existe un listado con dichas características, en virtud a que los registros que esta Unidad Administrativa realiza en relación a dicha información, no contempla una división entre disertantes que participen en los programas de difusión y promoción de la Cultura Jurídica y Jurisdiccional y los servidores públicos comisionados que laboran en este Alto Tribunal. Es importante destacar que en particular a lo relacionado con el rubro de días de comisión, es infundado, ya que no se puede dar el tratamiento de un comisionado a un disertante, en virtud de que dichas figuras se rigen una por el Acuerdo General de Administración XII/2003 y la otra por el Acuerdo General de Administración IV/2005, respectivamente, dichos Acuerdos están disponibles para su consulta de manera pública en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”

Como se desprende de la lectura de la transcripción anterior, el Director General de Tesorería manifestó que no existe un listado con las características solicitadas, ya que de los registros que al efecto se llevan en esa unidad administrativa, no se contempla una división entre disertantes que participan en los programas de difusión y promoción de la cultura jurídica y los servidores públicos comisionados que laboran en este Máximo Tribunal.

En relación con lo anterior, cabe señalar que el artículo 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, menciona que el acceso a la información *“no implica el procesamiento de la información contenida en esos documentos”*; por tanto el derecho de acceso a la información solicitada por Victor Hugo Martínez Nicolás no implica la observación de este Alto Tribunal de Generar el listado de referencia en los términos solicitados.

Por otra parte, el titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, señaló en su informe: ***“...Los formatos a que se ha hecho referencia se encuentran en formato impreso integrados y ordenados en 37 carpetas, con aproximadamente 377 fojas cada una, de manera que podría proporcionarse al solicitante dicha información mediante el formato de copia certificada con un costo de \$.50 centavos...”***, sin pronunciarse sobre la clasificación de la información, por lo que, se reitera, debe entenderse como pública y la pone a disposición del peticionario, al igual que la Titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, quien señaló: ***“...al respecto y en virtud del volumen de información solicitada por el peticionario, misma que se requiere conciliar con las Direcciones Generales de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos y de Tesorería, se solicita atentamente se conceda una prórroga de 40 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente oficio, para entregar la información...”***.

Como se indicó, Víctor Hugo Martínez Nicolás solicita de este Alto Tribunal, en la modalidad de documento electrónico, disco compacto y copia certificada, el listado de conferenciantes que durante 2006 impartieron conferencias en las Casas de la Cultura Jurídica indicando días de comisión, gastos de hospedaje, de alimentación y de transporte; sin embargo, del informe de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, así como de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, se advierte que la primera de ellas, señaló que por lo que se refiere a los gastos de hospedaje, alimentación y transporte, se encuentran en formato

impreso integrados y ordenados en 37 carpetas, con aproximadamente 377 fojas cada una, de tal suerte que podría proporcionarse la información mediante formato en copia certificada; que sin embargo, debido a las intensas cargas de trabajo de dicha unidad administrativa, requeriría de aproximadamente 360 días hábiles para efectuar las labores que implica obtener las copias solicitadas, sin distraer las funciones que le son propias; en tanto que, la segunda, señaló que en atención al volumen de la información solicitada, la cual se requiere conciliar con las Direcciones Generales de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos y de Tesorería, requiere de una prórroga de 40 días hábiles a partir de la fecha de recepción del citado oficio.

Con base en lo anterior, resulta evidente que la información requerida no ha sido proporcionada.

Ahora, conviene precisar que conforme con lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación son atribuciones de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, entre otras, las siguientes:

“Artículo 149. La Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y estudios Históricos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar y coordinar el programa de Casas de la Cultura Jurídica, a fin de que se fomente el uso de la información jurídica que resguardan y sean centros en que se promuevan y generen conocimientos e ideas en torno a la cultura jurídica y jurisdiccional;
(...)

VI. Coordinar eventos y actividades sobre la cultura jurídica y jurisdiccional, tales como diplomados, seminarios, cursos, conferencias, entre otros, a fin de contribuir al fortalecimiento de la presencia del Poder Judicial de la Federación dentro de la comunidad de cada entidad federativa y en el ámbito nacional, bien sea bajo un sistema presencial en los auditorios de las diversas sedes de la Suprema Corte y de las Casa de la Cultura Jurídica, o mediante la administración del sistema de videoconferencia de dicho Alto Tribunal;...

De la lectura del artículo transcrito, se desprende que la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, es la unidad administrativa que tiene información relativa a las conferencias que se imparten en éstas; por lo que, resulta evidente que es precisamente ésta, quien cuenta con la información respectiva, la cual guarda relación con las partidas presupuestales que al efecto se asignaron por parte de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, por lo que ambas unidades administrativas, deben en forma coordinada, proporcionar la información que les ha sido solicitada.

Por otra parte, cabe señalar que la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, señaló que la información requerida por el peticionario, se encuentra ordenada en treinta y siete carpetas con aproximadamente trescientas setenta y siete fojas cada una de ellas, las cuales tendrían un costo de \$.50 (cincuenta centavos 50/100 m.n.) por hoja, en términos del acta de sesión celebrada el dos de junio de dos mil tres, por la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte de justicia de la Nación, en el punto 4, por lo que la expedición de las copias tendría un costo aproximado de \$13,690.00 (trece mil seiscientos noventa pesos 00/100 m.n.).

Sin embargo, debe aclararse que en la citada sesión, la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información, aprobó que la entrega de información pública resguardada por la Suprema Corte en modalidad de copia certificada tendría un costo de \$1.00 (un peso 00/100 moneda nacional). En ese sentido, el costo aproximado de la información requerida por Víctor Hugo Martínez Nicolás sería de \$13,949.00 (trece mil novecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), resultado de multiplicar las 37 carpetas por 377 fojas, a razón de un peso por cada copia certificada.

Con independencia de la aclaración anterior, no debe perderse de vista que las unidades administrativas deberán efectuar el cálculo exacto del número de copias, así como el monto total del costo de las mismas, conforme a las tarifas que al efecto aprobó la Comisión de Transparencia de este Alto Tribunal.

Ahora bien, en el informe presentado por el titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, se refiere que debido a las intensas cargas de trabajo que tiene esa dirección general, derivadas del programa autorizado para el ejercicio dos mil siete, requerirá aproximadamente de 360 (trescientos sesenta) días hábiles para que se efectúen las labores que implica obtener las copias certificadas, sin distraer sus actividades ordinarias, en tanto que, la Directora General de Presupuesto y Contabilidad, solicitó una prórroga de cuarenta días a efecto de obtener los datos respectivos.

Por tanto, este Comité de Acceso a la Información, conforme a las facultades que le han sido conferidas por la Ley y con la finalidad de velar en todo momento por el acceso pronto y completo a la información pública gubernamental, estima que resulta necesario tener en cuenta que tanto en la mencionada Ley Federal de Transparencia como en el Reglamento relativo de este Alto Tribunal

se precisa que la obligación de dar acceso a la información en posesión del Estado se tendrá por cumplida cuando la misma sea puesta a disposición de los particulares en el lugar en donde se encuentre, o en su defecto, mediante la expedición de copias simples o certificadas o por cualquier otro medio, de lo que se colige que, en principio, los sujetos obligados satisfacen el imperativo de garantizar el referido derecho al disponer la consulta de la información pública bajo su resguardo en el lugar en que se encuentra y si está disponible en medio impreso se hará saber al interesado el lugar, la fuente y la forma en que puede consultarse, aun cuando también se puede otorgar en otras modalidades, privilegiando de ser posible, la modalidad de acceso preferida por el solicitante, atendiendo a los principios de publicidad y disponibilidad de la información solicitada.

En ese sentido, con el fin de satisfacer los requerimientos del solicitante y garantizar que la información se haga pública a la brevedad posible, **en un plazo no mayor a cuarenta días hábiles a partir del siguiente al en que se acredite el pago respectivo por parte del peticionario, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, deberá remitir a la Unidad de Enlace, las copias certificadas de la documentación requerida para ponerlas a disposición del solicitante, ello sin menoscabo de suprimir la información que, en el caso, sea de carácter reservado o confidencial.**

Asimismo, **se concede la prórroga de cuarenta días hábiles a partir de que cuente con la documentación respectiva, para que extraiga de la misma la información solicitada, a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.**

Aunado a lo expuesto, cabe señalar que la información en posesión de los entes obligados puede ser entregada al solicitante en cualquier soporte, ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, según lo señala el artículo 3, fracción III antes transcrito; por tanto, ese imperativo de dar acceso a la información, se cumple con la entrega que se haga de aquella que tiene bajo su resguardo este Alto Tribunal, a través de la consulta física, o bien, mediante la expedición de copias simples o certificadas; por lo que, **al no encontrarse la información digitalizada, su petición queda cumplida con la entrega de las copias certificadas; máxime que el solicitante señaló diversas modalidades, entre ellas la expedición de las aludidas copias certificadas.**

Además, debe precisarse a las referidas unidades administrativas, que con independencia del plazo de cuarenta días otorgado por este Comité, deben efectuar en forma inmediata los

trámites respectivos, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 6º constitucional, así como por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

No obstante lo anterior, con fundamento en lo previsto en los puntos Segundo, fracción VII, Quinto, fracciones I y VI y Décimo, último párrafo, del Acuerdo General de Administración VI/2006, en el cual se determinan los procedimientos para la administración y estructura del portal de Internet de este Alto Tribunal, disponen:

“SEGUNDO. Para efectos de este Acuerdo se entenderá por:

(...)

VII. Comité de Acceso: Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; ...

QUINTO. Toda la información pública en resguardo de la Suprema Corte es susceptible de publicación en la página de Internet, atendiendo a los criterios siguientes:

I. Acceso a la información: Se refiere a toda aquella información que, siendo clasificada previamente como pública, resulta de interés para las personas;

(...)

VI. Transparencia: Se refiere a toda aquella información que por disposición legal la Suprema Corte debe publicar de manera permanente en medios electrónicos para el conocimiento general.

DÉCIMO. Con independencia de la publicación de la información que se solicite, las unidades administrativas, en el orden precisado, deberán remitir a la Unidad de Enlace para su publicación en la página de Internet lo siguiente:

(...)

Asimismo, podrá incluirse en la página de Internet, la información que determine el Comité o el Comité de Acceso.”

Del citado ordenamiento administrativo se puede observar que este Comité de Acceso a la Información está facultado, entre otras áreas, para determinar qué información es la que debe divulgarse en la página de Internet, motivo por el cual, actuando con plenitud de jurisdicción, determina que la información relativa al listado de personas que impartan conferencias en las Casas de la Cultura Jurídica a partir de la notificación de esta resolución, indicando días de comisión, gastos de hospedaje, de alimentación y transporte, deberá publicarse en dicha página de Internet, por lo que la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos remitirá a la Unidad de Enlace dicha información para que la haga de conocimiento de este Comité.

Finalmente, tomando en cuenta el sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de

esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma lo sostenido en el oficio número 2911/06/2007, de veinticinco de junio de dos mil siete, signado por el Director General de la Tesorería.

SEGUNDO. Se modifica lo sostenido en el oficio número DGCCJEH-DEC-R-005-06-2007 de veinticinco de junio del dos mil siete, emitido por el Director General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos.

TERCERO. Se concede a Víctor Hugo Martínez Nicolás el acceso a la información que solicita, de acuerdo con lo expuesto en la consideración II de esta clasificación.

CUARTO. Requiérase al Director General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, en términos de la parte final del considerando II de esta resolución.

QUINTO. Se concede prorroga de cuarenta días hábiles a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en términos del considerando II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, del Director General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos y de la Directora General de Presupuesto y Contabilidad; así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su vigésima segunda sesión extraordinaria del día ocho de agosto de dos mil siete, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario General de la Presidencia, en su carácter de Ponente, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y del Secretario Ejecutivo de la Contraloría, firmando el Presidente y Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO RAFAEL
COELLO CETINA, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA,
LICENCIADO ALBERTO DÍAZ
DÍAZ.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.

Esta hoja forma parte de la Clasificación de Información 54/2007-A, derivada de la solicitud de acceso de Víctor Hugo Martínez Nicolás, resuelta por el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el ocho de agosto de dos mil siete. CONSTE.-